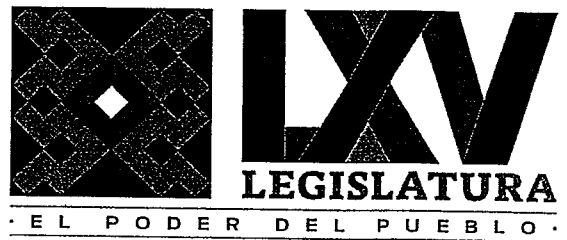


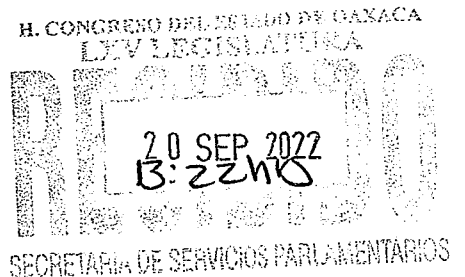
DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 19 de septiembre del 2022.

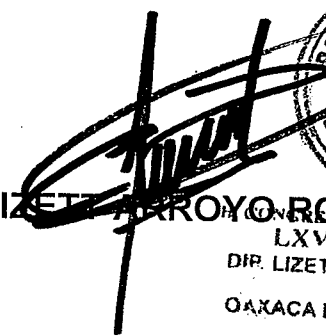
LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

**DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBÚRCIO.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos González y otras, mejor conocida por Campo Algodonero, Fernández Ortega y Rosendo Cantú contra el Estado Mexicano, quedó en evidencia el grave problema de la violencia contra las mujeres en nuestro país. Ante ello nos hace reflexionar la importancia que reviste una debida administración de justicia, donde el género tiene un papel fundamental para propiciar un impacto diferenciado principalmente en mujeres y niñas.

Debemos entender el género, como el conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de "masculinidad" y "feminidad", los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre hombres y mujeres. El concepto alude a las formas históricas y

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad.<sup>1</sup>

Posteriormente se empieza a construir el significado del concepto perspectiva de género, como un enfoque que permite visibilizar y analizar estas cuestiones y otras referentes donde el género incide en la vida de las personas.

En este sentido la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Mediante el cual se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.<sup>2</sup>

Derivado de la sistemática violación de los derechos de las mujeres, incentivó la necesidad de establecer mecanismos de protección en el ámbito internacional, a partir de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) en 1979; así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), en 1994, sin embargo la perspectiva de género alcanzó una mayor relevancia a través de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Este último instrumento establece alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres, haciendo énfasis en la voluntad política, así como la imperiosa necesidad de incorporar la perspectiva de género como eje conductor para la toma de decisiones de los Estados, para que todas las mujeres se encuentren en condiciones de ejercer sus libertades y derechos en igualdad de circunstancias.

---

<sup>1</sup> Glosario para la igualdad de género en la UNAM  
<http://www.economia.unam.mx/igualdaddegenero/docs/GlosarioEG.pdf>

<sup>2</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**DIPUTADA**  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



Por lo que se refiere al marco jurídico federal, encontramos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma constitucional de 2001, con la cual se prohibió la discriminación por razones de género, posteriormente la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Desafortunadamente en el derecho penal prevalece una visión androcentrista, pues la perspectiva de género no se establece en igualdad de circunstancias en las partes procesales. Siendo que representa una situación de vulnerabilidad para las mujeres frente al sistema de justicia penal, no solo se presenta cuando son víctimas, sino también mientras son inculpadas, acusadas y sentenciadas.

Desde el inicio de una investigación por parte de la fiscalía, está orientada desde una perspectiva masculina, en ningún momento observamos un enfoque con perspectiva de género, lo que obstaculiza eliminar las brechas de desigualdad en el tratamiento hacia las mujeres.

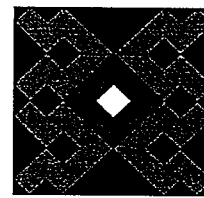
Encontramos factores socioculturales derivado de las relaciones familiares, violencia en el hogar, dependencia económica o emocional hacia la pareja, que coloca a las mujeres en una situación de vulnerabilidad, marginación social, pobreza, falta de oportunidades y violencia de género.

Acorde al nuevo sistema de justicia penal, se estableció como eje rector el respeto y protección de los derechos humanos de las víctimas, así como de las personas imputadas dentro de un mismo plano de igualdad, ante ello la importancia de la perspectiva de género, para identificar los paradigmas culturales que restringen a las mujeres en el ejercicio de sus derechos.

Ante esta situación, como poder legislativo nos obliga a incidir en un cambio de criterio en los operadores del sistema de justicia penal, para que puedan identificar plenamente cualquier situación de discriminación, pues actualmente las mujeres terminan por convertirse en víctimas en un sistema de justicia penal que a diferencia del anterior, debe brindar una debida procuración de

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



**LEGISLATURA**

· EL PODER DEL PUEBLO ·

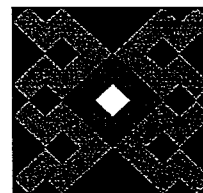
justicia con pleno respeto a sus derechos humanos; ante ello se plantea la siguiente redacción:

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley Orgánica se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley Orgánica se entenderá por:
I. a la XIII (SIN MODIFICACIÓN)	I. a la XIII (SIN MODIFICACIÓN)
XIV. (SIN CORRELATIVO)	XIV. <b>Perspectiva de Género:</b> Es la visión científica, analítica, política y social de mujeres y hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
XV. (SIN CORRELATIVO)	XV. <b>Reglamento:</b> Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
XVI. (SIN CORRELATIVO)	XVI. <b>Reglamento del Servicio:</b> Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y
XVII. (SIN CORRELATIVO)	XVII. <b>Servicio:</b> Al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que comprende a los Agentes del Ministerio Público, a los policías de

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



EL PODER DEL PUEBLO

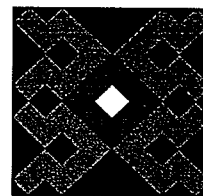
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>investigación de la Agencia de Investigación, a los Peritos y a los Facilitadores.</p> <p>Artículo 5 Bis. El Ministerio Público deberá conducir su actuación con perspectiva de género. Esta obligación comprenderá como mínimo, lo siguiente:</p> <p>I. En cuanto reciba una denuncia o querrela por hechos que impliquen el riesgo de violencia hacia una mujer, dictar sucesivamente las órdenes de protección de emergencia y preventivas necesarias, confirmando su vigencia en tanto permanezcan las condiciones que las originaron;</p> <p>II. Prevenir y evitar la revictimización en el desarrollo del procedimiento penal;</p> <p>III. Procurar el acceso efectivo a la reparación del daño; y</p> <p>IV. Evitar en todo momento los prejuicios y estereotipos de género asociados a factores sociales, culturales o laborales, como la forma de vestir, la expresión verbal o corporal, la condición socioeconómica o étnica, las preferencias sexuales o las actividades a que se dedique la mujer, sea víctima o inculpada.</p>
--------------------------	---

Desafortunadamente en las actuaciones del ministerio público, las mujeres son revictimizadas y estigmatizadas al momento de interponer una denuncia o en su caso al ser inculpadas, debido a que las actuaciones son guiadas con prejuicios machistas.

La propuesta que se plantea tiene como objetivo incorporar la definición de perspectiva de género, pues actualmente en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, solo la menciona sin determinar su significado, en el mismo sentido se proponen ejes de actuación para el ministerio público

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**LEGISLATURA**

· E L P O D E R D E L P U E B L O ·

destacando la prevención de la revictimización, así como la erradicación de prejuicios, estereotipos de género asociados a factores sociales, entre otros.

Ante ello es indispensable que la perspectiva de género sea un criterio orientador de las instituciones de procuración e impartición de justicia, evitando cualquier situación desigual entre las partes, con la finalidad de desechar cualquier estereotipo o prejuicio en el tratamiento de las mujeres, sean como víctimas o imputadas; en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **adiciona** la fracción XIV recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes al artículo 2 y un artículo 5 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley Orgánica se entenderá por:

I. a la XIII. ...

**XIV. Perspectiva de Género:** Es la visión científica, analítica, política y social de mujeres y hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

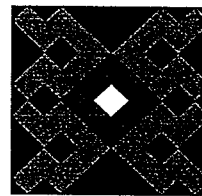
**XV. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

**XVI. Reglamento del Servicio:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y

**XVII. Servicio:** Al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que comprende a los Agentes del Ministerio

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



**LEGISLATURA**

EL PODER DEL PUEBLO

**Público, a los policías de investigación de la Agencia de Investigación, a los Peritos y a los Facilitadores.**

**Artículo 5 Bis. El Ministerio Público deberá conducir su actuación con perspectiva de género. Esta obligación comprenderá como mínimo, lo siguiente:**

- I. En cuanto reciba una denuncia o querrela por hechos que impliquen el riesgo de violencia hacia una mujer, dictar sucesivamente las órdenes de protección de emergencia y preventivas necesarias, confirmando su vigencia en tanto permanezcan las condiciones que las originaron;**
- II. Prevenir y evitar la revictimización en el desarrollo del procedimiento penal;**
- III. Procurar el acceso efectivo a la reparación del daño; y**
- IV. Evitar en todo momento los prejuicios y estereotipos de género asociados a factores sociales, culturales o laborales, como la forma de vestir, la expresión verbal o corporal, la condición socioeconómica o étnica, las preferencias sexuales o las actividades a que se dedique la mujer, sea víctima o inculpada.**


**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 19 de septiembre del 2022.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
  
**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)